

**Anexo 1b (Intercambio de estudiantes) al Memorando de entendimiento
entre la Universidad de Bayreuth, Alemania, y
la Universidad de Costa Rica, Costa Rica**

Reconociendo los beneficios de la cooperación y del intercambio educativo, la **UNIVERSIDAD DE BAYREUTH**, en adelante denominada "**UBT**", en este acto representada por Prof. Dr. Stefan Leible, en su condición de Presidente y la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada "**UCR**", cédula jurídica 4-000-0-42149, representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, acuerdan el presente convenio de cooperación mutua, en el que ambas partes se muestran deseosas y anuentes a involucrarse en actividades académicas y de educación internacional, particularmente en lo que respecta al intercambio estudiantil. El presente convenio es un anexo al Memorando de entendimiento firmado por ambas instituciones. Está previsto para ser flexible y facilitar la cooperación entre las partes en lo que respecta al intercambio de estudiantes. Otras formas de colaboración deberán acordarse en convenios adicionales que se anexarán al Memorando de entendimiento entre las instituciones.

Por consiguiente, en cumplimiento con dicho Memorando de entendimiento, y en consideración de las promesas y de los acuerdos que aquí se indican, así como de otras observaciones de valor que se reconozcan en el presente instrumento, las partes acuerdan lo siguiente:

- I. UCR se compromete, por año académico, a aceptar como estudiantes visitantes hasta 2 estudiantes de grado/posgrado nominados por UBT. UBT se compromete, por año académico, a aceptar como estudiantes visitantes hasta 2 estudiantes de grado/posgrado nominados por la UCR. Antes de su aceptación, las solicitudes de los estudiantes de posgrado que hayan sido enviadas a la UCR deberán someterse a un análisis individual y esperar la aprobación del Programa de posgrado respectivo. Un estudiante por año significaría un mismo estudiante por dos semestres o dos estudiantes, cuyas estancias serían de un semestre para cada uno. Se podrá acordar una mayor participación, según se requiera, con el fin de satisfacer la demanda y lograr un balance en el número de estudiantes durante la vigencia de este acuerdo.
- II. Los estudiantes que reciba cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado; deben cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende, también, que ciertos cursos en la universidad anfitriona podrían tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- III. Cada estudiante deberá limitarse a un período de intercambio de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UBT, el primer ciclo lectivo inicia en octubre y concluye en el mes de febrero y el segundo va de abril a agosto.
- IV. La duración de los períodos de intercambio que se hayan establecido previamente para estudiantes individuales deberán fijarse mediante la consulta entre las partes,

representadas por sus respectivos rectores y por sus Oficinas de Asuntos Internacionales. Lo convenido deberá quedar por escrito.

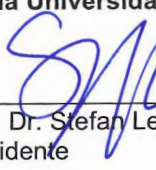
- V. Las partes acuerdan seleccionar a los estudiantes para el intercambio tomando como base el desempeño académico de los estudiantes y su habilidad de beneficiarse del intercambio intercultural. Los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de posgrado al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. Para la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado mayor a 8 (en la escala del 1 al 10).
- VI. La UCR seleccionará a los estudiantes visitantes nominados por UBT que tengan la competencia lingüística en español suficiente para completar con éxito los cursos en la UCR; además, éstos deberán completar el formulario de competencia en el idioma español de la Sección de Movilidad Estudiantil de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Los estudiantes nominados por la UCR para asistir a UBT deberán ser lingüísticamente competentes en alemán, en caso de que ese sea el idioma de enseñanza del programa de estudio en la UBT al que aplicará el estudiante individual. Sin embargo, los estudiantes de la UCR que deseen llevar un programa que se imparte en inglés en la UBT y que demuestren destrezas lingüísticas aceptables en alemán podrán también llevar cursos que se imparten en alemán. La evaluación de la competencia lingüística de los estudiantes se llevará a cabo mediante la metodología que la institución evaluadora considere pertinente.
- VII. Las fechas límite para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a UBT serán de junio a mediados de julio para el primer ciclo y durante diciembre a mediados de enero para el segundo ciclo.
- VIII. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona, incluyendo la visa, de requerirse, y la categoría estudiante correspondiente.
- IX. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona que sean aplicables a su condición. Las contravenciones podrán resultar en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.
- X. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos que los estudiantes regulares, que apliquen a su condición.
- XI. La Universidad anfitriona exonerará a los estudiantes visitantes los costos de matrícula y evaluaciones que apliquen a su condición.
- XII. Todos los costos de traslado aéreo, visa y otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también el monto de la cuota del *Studentenwerk* en UBT, los gastos de materiales, libros de texto, giras de estudio (si las hubiera), certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo la cobertura de

accidentes en el campus, servicios estudiantes y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados. Otros montos que se cobren a los estudiantes visitantes en la institución anfitriona deberán mantenerse en el mismo rango que lo correspondiente a lo que se cobra a estudiantes regulares.

- XIII. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo hospitalización, evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Acuerdo no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- XIV. La institución anfitriona se compromete a brindar orientación, a apoyar a los estudiantes visitantes, entre otras cosas, en el asesoramiento sobre procedimientos legales y administrativos; incentivar su integración, y facilitarles la búsqueda de un lugar apropiado para vivir. En caso de situaciones de emergencia que afecten a los estudiantes visitantes, la universidad anfitriona se desempeñará en nombre de la institución de origen de la mejor manera posible, según las circunstancias.
- XV. Los estudiantes deberán seguir la normativa y el procedimiento establecido para el reconocimiento de créditos establecido por su Universidad de origen.
- XVI. El presente Anexo entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Anexo o los estudiantes visitantes que hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o en el que fueron aceptados en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Anexo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- XVII. El Anexo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- XVIII. Las modificaciones a este Anexo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- XIX. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Anexo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Anexo está escrito en inglés y en español en triplicado de cada idioma; todas, auténticas. En conformidad con lo aquí convenido, las autoridades respectivas suscriben el presente documento.

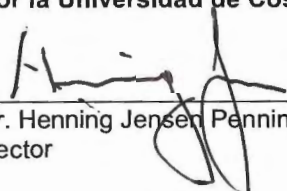
Por la Universidad de Bayreuth


Prof. Dr. Stefan Leibfre
Presidente

Fecha:

24. Juli 2017

Por la Universidad de Costa Rica


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha:

01 SET. 2017